

IP - 06-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintiséis de enero, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día diez de enero del año dos mil veinticuatro de las nueve horas con seis minutos, ingresó solicitud de información mediante el correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Información sobre documentos, decretos, acuerdos u otros que respalde la exoneración del pago de agua potable en Barrio El Centro San Fernando, Chalatenango.

II. Mediante resolución de las quince horas, del día quince de enero del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] en el siguiente aspecto:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.
2. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece



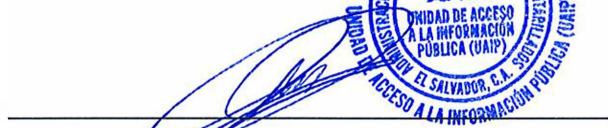
- III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificada al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- IV. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- V. Sobre la petición de información la Subdirección Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

En referencia al requerimiento de información, donde solicita sobre documentos, decretos, acuerdos u otros que respalde la exoneración del pago de agua potable en Barrio El Centro San Fernando, Chalatenango, se hace de su conocimiento que, según opinión jurídica emitida este día por la Gerencia Legal de ANDA, no tenemos conocimiento de la existencia de ningún decreto legislativo que exima del pago por los servicios prestados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados aplicados al **Barrio El Centro San Fernando, Chalatenango**.

Para determinar las causas del porqué no se realiza el cobro, se está realizando un barrido de la zona y dependiendo de los resultados se iniciará el proceso de legalización, tomando en cuenta a lo estipulado en el art. 78 de la Ley de ANDA, puntualmente expresa:

Art. 78.- A.N.D.A., no prestará gratis ningún servicio; y los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los municipios, serán considerados como gastos ordinarios en los respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines, excepto en los casos de calamidad pública y para el riego de jardines, parques y cementerios administrados por las municipalidades y el servicio de hidrantes, todo dentro de los límites permitidos por los recursos hidráulicos disponibles.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **V**, del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-06-14.2-2024**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA